



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	X 2
FOJAS	



EXP. N.º 03891-2014-PA/TC

ICA

GUILLERMO ROLANDO ASCENCIO  
MORENO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2015

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Guillermo Rolando Ascencio Moreno contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 82, de fecha 9 de julio de 2014, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurre alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 04941-2011-PA/TC, publicada el 22 de octubre de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que el plazo de prescripción dispuesto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional es de 60 días hábiles, contados desde el momento en que se haya producido la afectación.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04941-2011-PA/TC, debido a que la pretensión de la parte recurrente se orienta a cuestionar la exclusión como socio de la cooperativa demandada, la cual le fue comunicada mediante la carta notarial de fecha 26 de marzo de 2013 (f. 4) y que fue materia del recurso de reconsideración interpuesto por el actor con fecha 12 de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03891-2014-PA/TC

ICA

GUILLELMO ROLANDO ASCENCIO  
MORENO

abril de 2013 (f. 18), fecha desde la cual se tiene certeza de que tomó conocimiento de su exclusión como socio y desde la cual debe computarse el plazo de 60 días hábiles para la interposición de la demanda. Al respecto, la demanda fue interpuesta el 6 de diciembre de 2013, por tanto, más allá del plazo legalmente previsto. Por ende, resulta de aplicación el artículo 5, inciso 10, del Código Procesal Constitucional.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDON DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL